

Fallo que no tiene parangón en nuestra jurisprudencia

El recurso de queja interpuesto por el Gobierno en contra de los Ministros de la Corte, Hernán Cereceda y Osvaldo Erbetta, aparte de pedir la suspensión por cuatro meses de ambos Magistrados, da a entender que el fallo que originó la queja no tiene parangón en nuestra jurisprudencia.

La queja fue llevada ante la Corte Suprema, Tribunal que debe pronunciarse sobre las peticiones del Gobierno, después que se conociera el fallo que revocó la resolución que señalaba caducada la libertad provisional para el reo Rafael Cog Otero Echeverría.

En el escrito, se dice textualmente que "esta resolución constituye una falta o un abuso, ya que consta fehacientemente en autos que el procesado Otero se hizo reo de un simple delito encontrándose en libertad provisional, por lo cual se configura a su respecto, con perfecta claridad y de manera indiscutible, la situación de inexcusabilidad prevista en el número seis, del artículo 363, del Código de Procedimiento Penal. Dicha resolución, que no tiene parangón en nuestra jurisprudencia, es agravante a los derechos de mi parte, pues se deja en libertad provisional a un sujeto que se encuentra, irredargiblemente, en la hipótesis prevista ya citada, que obsta de manera absoluta, mientras no se cumplan seis meses desde que fue sometido a prisión preventiva, a la concesión del beneficio de la libertad provisional bajo fianza".

NO HAY EXCUSAS

EN otro párrafo de la fundamentación del recurso, los abogados de Gobierno afirman que cuando hay fallos errados se pretende culpar al legislador y no a los jueces de tales aberraciones, señalando categóricamente el escrito que "en el caso presente no puede aceptarse una explicación de esta clase, pues el mandato de la ley es perfectamente claro en su sentido y en su letra, pese a lo cual ha sido abiertamente desobedecido por la mayoría del tribunal a través de una interpreta-



ción forzada y desconcertante que desnaturaliza el sentido de la institución, haciéndola perder todo su significado. La falla no puede ahora trasladarse cómodamente a la ley: no toriamente estamos frente a una resolución arbitraria, debida, cuando menos, a poca meditación, lo que ha dado por resultado una interpretación ligera del precepto mencionado".

En una de las partes más enérgicas, se expresa que "lo feble del razonamiento resulta, además, de los términos poco categóricos y aún contradictorios en que se expresa el fundamento de la resolución: "no constituyendo, aparentemente, sino un solo delito...". Para el propio Tribunal que dictó la resolución no aparecía clara y concluyente la razón que tuvo en vista al pronunciarla, ya que no era para él seguro que todas las infracciones constituyeran un solo delito, sino que es to ocurría sólo aparentemente, pese a lo cual no trepida en adoptar la decisión ya mencionada, con flagrante infracción del artículo 363, número seis, del Código de Procedimiento Penal".

LA GRAVEDAD

EN el recurso de queja se agrega que "innecesario parece calificar la gravedad de la resolución recurrida, según la cual el reo Otero, que ha probado y sigue demostrando su peligrosidad, quede en situación de seguir injuriando, difamando y calumniando a S. E. el Presidente de la República, a través de las más diversas imputaciones y calificativos, por graves y soeces que sean, pues siempre estaría cometiendo un solo delito: no uno

nuevo como lo exige el número seis, del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal. Difícil resultará, después de este fallo, explicar a los estudiantes de Derecho Penal por qué hay un sólo delito en este caso y no lo habría, por ejemplo, si unos asaltantes, luego de desvalijar la casa matriz del Banco de Chile, procedieran, en oportunidades sucesivas, a asaltar cada una de sus sucursales".

Este recurso de queja, ha provocado un fuerte remezón en círculos allegados a los Tribunales, puesto que se pide una fuerte sanción para los Ministros que incurrieron en prevaricación y el Gobierno, al solicitar cuatro meses de suspensión para Hernán Cereceda Bravo y Osvaldo Erbetta Vaccaro, se ha ajustado a lo previsto en el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales.

Como se sabe, Hernán Cereceda Bravo fue el único Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago (hay 21) que se opuso a que el Tribunal aprobara el desafuero del senador ultraderechista Raúl Morales Adriasola. Cereceda es protegido de los mandamases de la Democracia Radical.

Y nadie olvidará que ese grupúsculo sedicioso aportó con sus militantes a la Campaña del Terror. Recuerdese la detención de Jorge Enrique Schilling Rojas, Luis Abelardo Meza Llancapán y Luis González Gutiérrez, quienes fueron sobreesidos por el Ministro Abraham Meersohn, el mismo que sobreeseyó a los agentes de la CIA, Howard Edwards y Alfred Koenig, quienes complotaron contra Chile a través de la venta de inexistentes toneladas de cobre chileno.